



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/7808/12

México, D. F.,

01 FEB. 2013

"2012, Año de la Cultura Maya"



TELEVIMEX, S.A. de C.V., y/o

C.P. Roberto Vargas Vázquez, apoderado
Av. Balderas No. 120
Col. Centro
Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06070, México, D.F.

Nos referimos a su comunicado con número de folio de entrada 40462 de fecha de recibo 5 de septiembre de 2012, mediante el cual solicita a esta Comisión, se autorice a su representada, concesionaria del Canal 32 de televisión que opera en la estación XHMEX-TV en Mexicali, B.C., la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Sobre el particular, se le comunica que, en virtud de que la solicitud fue presentada y cumplió con los requerimientos señalados en el trámite con Homoclave COFETEL-11-020 registrado en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el resultado del análisis realizado a la misma fue satisfactorio, esta Comisión ha determinado sobre la procedencia de su solicitud, para la instalación, operación y uso temporal del Canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, *"por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el 2 de julio de 2004"* ("Política TDT") y las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se autoriza la instalación, operación y uso temporal del Canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, en el que deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos del numeral 2.1 de la "Política TDT", de acuerdo con las siguientes:

Características técnicas registradas a la estación.

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Canal digital: | 44 (650-656 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHMEX-TDT |
| 3. Ubicación del equipo transmisor: | Mexicali, B.C. |
| 4. Área de cobertura: | Mexicali, B.C. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia: | 200.0 kW radiada aparente (PRA) |
| 6. Sistema radiador: | Direccional (0° y 90°) |
| 7. Horario de funcionamiento | Las 24 horas |

SEGUNDA.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se deberán realizar dentro de un



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/7808/12

- 2 -

plazo de 180 días hábiles y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación, así como ajustarse a las siguientes especificaciones.

- | | |
|--|--|
| a) Ubicación de la planta transmisora: | Mz. 6, Col. Wisteria, Carretera Mexicali-San Felipe, Mexicali, B.C. |
| b) Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas): | LN: 32° 36' 41"
LW: 115° 29' 39" |
| c) Altura del centro eléctrico sobre el lugar de
instalación (m): | 162.00 metros |
| d) Potencia de operación del equipo: | 7.00 kW |

TERCERA.- De la conclusión de los trabajos de instalación y operaciones de prueba que se refieren en la Condición Segunda que antecede, deberá comunicarse por escrito a esta autoridad dentro de un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que se verifique tal circunstancia, solicitando al efecto la práctica de la visita de inspección correspondiente.

El plazo establecido en la citada Condición Segunda del presente oficio podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia y en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.

CUARTA.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que constituye el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de refrendo de la concesión.

En caso de que esa Concesionaria no cumpla en tiempo y forma con las Condiciones establecidas en el presente oficio, en particular, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

QUINTA.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, la Concesionaria se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o en el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Comisión.

SEXTA.- La Concesionaria acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta Comisión, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

[Firma manuscrita]



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/7808/12

- 3 -

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta Comisión pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMA.- El uso del canal adicional que se autoriza es temporal y obedece a la finalidad de transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 de la "Política TDT, "Obligación para contar con transmisiones digitales", el Concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu, a más tardar el 31 de enero del año que le corresponda, el cual se indica en el Anexo III de la "Política TDT".

La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo Segundo de la "Política TDT". Cuando concluyan las transmisiones analógicas, únicamente contará con un canal de 6 MHz con el que deberá llevar a cabo las transmisiones digitales, teniendo la posibilidad de elegir el canal que reintegrará una vez que concluyan las transmisiones analógicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 de la "Política TDT".

OCTAVA.- Habida cuenta de lo anterior, se le comunica que queda debidamente registrado dos tantos del estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II) y croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), avalados por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172.

NOVENA.- El Concesionario deberá exhibir a esta Comisión, en tres ejemplares, la documentación correspondiente a: las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV) y las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, así como la acreditación de la legal uso del equipo y del legal uso del lugar en donde se instale el equipo, dentro de un plazo de 60 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha de presentación ante esta autoridad de la comunicación por escrito de su representada por la que informe de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas.

La información que contenga la documentación consistente en la CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-I-II, así como la acreditación de la legal uso del equipo y del legal uso del lugar en donde se instale el equipo, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización.

Dentro del plazo de 60 días hábiles señalado en el primer párrafo de la presente Condición, el Concesionario deberá exhibir ante esta Comisión, la totalidad de la documentación solicitada en los párrafos precedentes, debidamente elaborada conforme a los formatos establecidos para las CTE-TDT-II, PCE-TDT-I y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, y la información contenida en los mismos ajustada a las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

El plazo establecido en la presente Condición podrá ampliarse por una única ocasión, mediante solicitud que se realice dentro de su vigencia, en la que se expongan los hechos o razones que la motiven, previo pago de derechos en términos del artículo 125, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. En su

Handwritten signature and initials in blue ink.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/7808/12

- 4 -

caso, la ampliación iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del mismo.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, la presente autorización no le exime de recabar cualquier otra autorización que por razón del sitio de transmisión corresponda otorgar a autoridades federales, estatales o municipales.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 fracción I, 7 fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9-A, fracciones XVI y XVII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada por el Tribunal del Pleno, sobre la controversia constitucional 7/2009; 9o. fracciones I, II y V, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3, 15 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1o. y 9o. fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.


MONY DE SWAAN ADDATI
Presidente


JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado


ALEXIS MILO CARAZA
Comisionado


GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado


JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria del 2012, celebrada el 19 de diciembre de 2012, por unanimidad de votos de los comisionados presentes, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/191212/877.

c.c.p. Expediente de la Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios.- Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.- COFETEL.